

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

REGIOS DE SUSCRIPCION Y TARIFA DE INSERCCIONES

OVIEDO	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA	12 " "
NUMERO SUELTO	0,50 "
LINEA O FRACCION	1 " "

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Decretos y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE ASTURIAS

La Secretaria General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, ha resuelto señalar como precios máximos de venta para el mercado nacional del corcho aglomerado para aislamiento, los siguientes:

AGLOMERADO DE CORCHO PARA AISLAMIENTOS

Planchas de 915 x 305 m|m o de 915 x 610 M|m.

Espesores de las planchas en m m y pulgadas	Vagón completo a granel y puesto en fábrica	Embalado y puesto en fábrica
25 m m = pulgada	5,75 pesetas m 2	6,50 pesetas m 2
37½ = 1 L 2	8,625 " "	9,75 " "
50 = 2	11,50 " "	13,00 " "
75 = 3	17,50 " "	19,50 " "
100 = 4	23,00 " "	26,00 " "

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos. Oviedo, 18 de junio de 1942.

El Gobernador civil - Delegado provincial.

actual mes, por la que se obliga a exportar las piezas de los pescados denominados bonito y atún a las plazas de consumo, descabezados y desvicerados procede rectificar el apartado de la tarifa de precios para el pescado publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 132, de fecha 15 de junio, en que se señala el período de tiempo durante el cual puede aplicarse sobre el precio de venta tarifado, un aumento de un 20 por 100 para la venta del bonito y del atún.

En consecuencia el 20 por 100 de aumento concedido quedará establecido durante todo el año, debiendo permanecer invariables los topes de subasta en los puertos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 18 de junio de 1942.

La Secretaria General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, ha resuelto autorizar un aumento de un 51,25 por 100 sobre los precios de venta, para artículos de laboratorio en vidrio corriente que según tarifa reguladora regia en el año 1928.

Estos precios se entienden en fábrica y sobre vehículo de transporte.

La aprobación de el precio de venta al público de los artículos de referencia, debe ser solicitado de esta Delegación Provincial, para lo cual se servirán los industriales interesados enviar la factura correspondiente por quintuplicado con el precio de origen, y las notas de gastos ocasionados por embalaje, transporte, etc, y un 40 por 100 sobre el precio de venta en fábrica, en concepto de beneficio comercial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 18 de junio de 1942.

El Gobernador civil - Delegado provincial.

Aparecida en fecha 19 del corriente, una nota de precios de venta del hielo en la provincia, en virtud de la presente nota, queda sin efecto la de precios citada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 20 de junio de 1942.

El Gobernador civil - Delegado provincial.

En cumplimiento de orden de la Superioridad, a partir del día de la fecha de la publicación de la presente nota en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la naranja de calidad Bernia de verano, queda exenta de tasa en toda la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 19 de junio de 1942.

El Gobernador civil - Delegado provincial.

Junta de Clasificación y Revisión de Oviedo

AFECTA A LA CAJA DE RECLUTA NUMERO 61

Esta Junta, en sesión celebrada el día 5 de los corrientes, acordó: en vista de los certificados y datos, facilitados por los Ayuntamientos pertenecientes a la misma y después de detenido estudio, señalar para el presente año los tipos de jornales reguladores que a continuación se relacionan, a los efectos del artículo 271 del vigente Reglamento de Reclutamiento:

	Ptas.
AYUNTAMIENTOS	
Aller	8,50
Amieva	6,00
Bimenes	10,00
Cabrales	8,00
Cabranes	9,00
Cangas de Onís	10,00
Caravia	7,00
Carreño	7,50
Caso	9,25
Colunga	7,00
Gijón	10,00
Langreo	11,00
Laviana	10,00
Lena	9,50
Llanera	9,50
Llanes	9,35
Mieres	10,00
Morcín	6,00
Nava	9,50
Noreña	9,00
Onís	6,00
Oviedo	11,00
Parres	8,00
Piloña	11,00
Ponga	8,00
Proaza	6,00
Quirós	9,00
Las Regueras	10,00
Ribadedeva	8,00

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Oviedo

CAMINOS - CONCESIONES

D. Félix Fernández-Miranda y Gutiérrez, como apoderado de la señora viuda de don Pedro F. Miranda, solicita autorización para establecer tolvas con destino al cargue de carbones de la mina "Bárzana", en el kilómetro 416, hectómetro 2 de la sección de Adanero a Gijón, del camino nacional de Gijón a Sevilla.

Y en cumplimiento de los preceptos de Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras, de 29 de octubre de 1920, se abre el período de información pública, por un plazo de quince días, contado desde el siguiente al de esta publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para la presentación de reclamaciones ante esta Jefatura o en la Alcaldía de Mieres, contra la instalación solicitada.

Durante el indicado plazo se hará de manifiesto al público, el correspondiente proyecto en la Secretaría de esta Jefatura, en las horas oficiales de despacho.

Oviedo, 19 de junio de 1942 — El Ingeniero Jefe, Pedro Morán.

Fiscalía Provincial de Tasas de León

Por el presente se notifica a Ene-dina Delgado Pascual, casada, vecina de Ujo y que residió también en León, carretera de Astorga, número 12, y en la actualidad en ignorado paradero, que por resolución de esta Fiscalía, de fecha 1 de mayo del año en curso, se le impuso la multa de mil pesetas e incautación definitiva de la mercancía, con motivo del expediente que se le instruyó con el número 1.036, por circulación clandestina de artículos intervenidos. Contra dicho acuerdo podrá la interesada entablar recurso dentro de los dos días hábiles y siguientes al de la publicación del presente, el cual deberá presentar en esta Fiscalía en la que también obra copia del citado acuerdo a disposición de la sancionada.

León a 15 de junio de 1942. — El Fiscal provincial de Tasas.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación provincial de Asturias
Teniendo en cuenta lo que dispone la Orden de 10 de los corrientes del Ministerio de Industria y Comercio, publicada en el B. O. número 165 del

Ribadesella	8,50
Ribera de Arriba	7,50
Riosa	9,00
S. Martin del Rey Aurelio	9,00
Santo Adriano	7,00
Sariego	6,00
Siero	6,00
Sobrescobio	9,50
Sobrescobio	8,00
Valle Alto de Peñamellera	6,00
Valle Bajo de Peñamellera	7,15
Villaviciosa (Urbana)	7,00
(Rural)	6,00

Oviedo, 18 de junio de 1942. — El Teniente Coronel Presidente, Antonio de Cisneros.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE LUARCA

Bando

Con el fin de proceder a un nuevo amillaramiento de rústica y pecuaria de este término municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden Ministerial de 13 de marzo del corriente año, se hace público para conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas y dueños o poseedores de ganado del concejo, que durante el plazo de dos meses, debe presentar en esta Alcaldía, Negociado de Contribuciones, la oportuna declaración jurada, acomodada al modelo oficial, que comprenderá los siguientes datos:

Rústica: a) Nombre de la finca; b) Situación de la misma; c) Linderos; d) Cabida; e) Cultivo o aprovechamiento a que está destinada, expresando si es de regadío o seco.

Pecuaria: a) Número de cabezas de ganado; b) Especie del mismo; c) Raza; d) Sexo; e) Edad; f) Si se destina a labor o granjería; g) Valor en venta.

En los casos de falta de presentación de la declaración jurada, la Junta Pericial designará peritos prácticos para el reconocimiento de las fincas, siendo todos los gastos que se ocasionen por cuenta de los interesados, conforme dispone el apartado séptimo de la citada Orden.

Los hacendados forasteros designarán representantes en esta localidad, a todos los fines de la contribución territorial, en la inteligencia de que si no lo hacen, se les considerará como de ignorado paradero, y les sustituirá la Junta Pericial en todas las actuaciones.

Dada la importancia que tiene este servicio, es de esperar que los interesados formulen la declaración jurada de sus fincas y ganados en el plazo señalado, consignando todos los datos necesarios con la mayor certeza, encareciéndose que las medidas superficiales de las fincas y los datos del ganado sean exactos, pues todas las declaraciones han de comprobarse por las Brigadas Técnicas que se desplazarán por los pueblos, y caso de observarse omisión, recaerán sobre el declarante los gastos que por tal falseamiento se originen.

Toda duda que tengan los contribuyentes pueden aclararla en el Negociado de este Ayuntamiento, encargado de la recepción de las hojas. Estas pueden ser cubiertas por personas ajenas al declarante, pero han de ser firmadas por éste, y si no

supiese las suscribirán dos testigos Luarca, 3 de junio de 1942. — El Alcalde, Vicente G. Coronas.

DE MUROS DE NALON

Ignorándose el paradero del mozo que a continuación se expresa, natural de este término y perteneciente al reemplazo de 1943, así como el de sus padres, se le hace saber a aquél la obligación que tiene de comparecer en estas Consistoriales el próximo domingo, día 21 del actual y hora de las ocho, al acto de la clasificación y declaración de soldados; caso de no hacerlo o no ser representado, será declarado prófugo.

Mozo que se cita: Zoilo Bernaldo de Quirós Hernández, de César y Anastasia.

Muros de Nalón, junio 15 de 1942. — El Alcalde.

Administración de Justicia

AUDIENCIA

Alfonso Ortega Ballesterero, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia que dice:

En la ciudad de Oviedo, a diecinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y dos. Vistos por la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial los autos del juicio de menor cuantía, que procedentes del Juzgado de primera instancia número uno de Gijón, penden ante la misma en grado de apelación, entre partes, de una como demandante, doña María Martínez Allende, mayor de edad, viuda, vecina e Gijón, representada por el Procurador don Carlos Castañón y defendida por el Letrado don Gerardo Cifuentes y de otra, como demandados, don Angel Gutiérrez Solís y su esposa doña María del Carmen Alvarez-Tejera y de Jove, mayores de edad, propietarios y vecinos de Rocés, representados por el Procurador don Ignacio Casariego Terro y defendidos por el Letrado don Alfonso Muñoz de Diego, versando el juicio sobre reclamación de cantidad:

Aceptando los resultandos de la sentencia apelada cuya parte dispositiva dice:

Fallo:

Que cediendo en patrae a la demanda, debo de condenar y condeno a los demandados doña Carmen Alvarez Tejera y su esposo don Angel Gutiérrez Solís a pagar a la demandante doña María Martínez Allende, la cantidad de tres mil novecientos cuarenta y cuatro pesetas cincuenta céntimos que le adeudan, más los intereses legales de esa suma el día en que tuvo lugar el emplazamiento hasta aquel en que se verifique el pago, sin hacer especial imposición de las costas:

Resultando que contra la misma interpuso recurso de apelación la representación de los demandados y admitido libremente y en ambos efectos se remitieron los autos a esta Superioridad, donde habiendo comparecido en tiempo y forma los apelantes se tramitó la alzada celebrándose la vista el día once del corriente, con asistencia de los Letrados defensores de ambas partes:

Resultando que en la tramitación del juicio en esta segunda instancia se han observado las prescripciones legales:

Siendo Ponente el Magistrado don Manuel Ruiz Gómez:

Considerando que dado el acierto con que se estiman planteadas y tratadas las cuestiones del pleito, en los cinco considerandos de la sentencia recurrida, se aceptan y tienen por reproducidos en la presente los razonamientos contenidos en aquéllos:

Considerando que la presunción establecida en el segundo considerando sea legítima lógicamente fundándose, no en el hecho de reclamar doña María Martínez determinada cantidad, sino en el afirmado por los demandados, al formular la segunda pregunta del interrogatorio presentado para sus testigos, en el que, al reconocer el pago a doña María Martínez de cantidades desproporcionadas con el precio de los servicios que ellos dicen recibidos, autorizan a presumir que su obligación respecto a doña María, abarcaba prestaciones distintas a las reconocidas, sin haber demostrado la realidad del pago ni de unas ni de otras:

Considerando que, según reconocida jurisprudencia, los intereses por mora sólo son debidos, por aplicación de los artículos mil ciento, mil ciento uno y mil ciento ocho del Código civil, cuando la cantidad reclamada es líquida, y que no lo es aquella cuya determinación, como ha ocurrido en el caso de autos, depende del resultado de pruebas practicadas en el pleito planteado para reclamarla, a lo que no se ajusta el pronunciamiento de la sentencia de primera instancia en cuanto condena al pago de los intereses legales desde el emplazamiento:

Considerando que no confirmada íntegramente la sentencia apelada, no hay motivo para la imposición de las costas de segunda instancia, a la parte apelante:

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, excepto en el pronunciamiento relativo al pago de intereses legales, respecto al cual la revocamos, y, en su lugar, condenamos a los demandados a pagar a la demandante el interés del cuatro por ciento anual de la cantidad a cuyo pago son condenados, desde que quede firme la presente sentencia, hasta el pago, absolviéndolos de lo demás pedido en la demanda respecto a intereses legales, sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas de la segunda instancia.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Siguen las firmas. — Publicación. — Se publicó esta sentencia por el señor Magistrado Ponente celebrando audiencia pública en el día de hoy, de lo que certifico Oviedo, veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y dos. — Alfonso Ortega. — Rubricado.

Notificada la anterior sentencia, contra la misma no se interpuso recurso alguno.

Y para que conste y para ser remitida al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente en Oviedo a dieciséis de junio de mil novecientos cuarenta y dos. — Alfonso Ortega.

JUZGADOS

DE OVIEDO

Cédula de emplazamiento

El señor Juez de primera instancia del partido, en providencia de hoy, dictada en autos de mayor cuantía, promovidos por el Procurador don Valentín Herrero Muñoz, en representación de don Cándido Suárez Suárez, que goza de los beneficios de la pobreza legal, contra don José Patallo Alonso, mayor de edad, con domicilio actualmente ignorado, y otros, sobre entrega de un local y pago de perjuicios, acordó se emplazase a dicho demandado, como se verifica a medio de la presente, para que en término de nueve días, comparezca en mencionados autos, personándose en forma a medio de Procurador; previniéndole que si no lo verifica, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho. Oviedo, ocho de junio de mil novecientos cuarenta y dos. — El Secretario, César Avello.

DE MIRANDA DE EBRO

D. Mariano Gimeno Fernández, Juez de instrucción de Miranda de Ebro y su partido.

Por el presente, se deja sin efecto la requisitoria que con referencia al procesado Angel Garazo Ocaña, de 18 años, hijo de Angel y María, soltero, tornero, natural de Turón y vecino de Bilbao, y dimanante de la causa seguida en este Juzgado contra el mismo, sobre hurto, con el núm. 29 de 1939, apareció publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, núm. 4 de 1940.

Dado en Miranda de Ebro, a 11 de junio de 1942. — Mariano Gimeno. — P. S. M., Santos Porres.

JUZGADO NUM. DOS DE GIJÓN

Citación

Por la presente se cita a Manuel Gonzalez Alonso, natural de Las Regueras, de 50 años de edad, casado, jornalero, hijo de Evaristo y Vicenta, cuyo domicilio se ignora, para que comparezca con sus pruebas, en el Juzgado municipal número dos de Gijón, el día siete de julio próximo, a las diez de su mañana, a fin de prestar declaración en el juicio de faltas que se sigue en dicho Juzgado, en virtud de denuncia presentada por el mismo contra Dolores Rodríguez García, domiciliada en Gijón.

Gijón, 2 de junio de 1942. — El Secretario, Avelino Rocés.

BANCO DE GIJÓN

Anuncio

Habiéndonos comunicado el extracto del extracto de inscripción N.º 4.571, comprensivo de 4 Acciones de este Banco de Gijón, expedido a favor de don Miguel de Astorqui y Chavarri, se hace público por tres veces con intervalos de diez días de una a otra inscripción, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de nuestros Estatutos.

Gijón, 18 de junio de 1942. — El Consejero-Secretario, Higinio Gutiérrez.